

Sepan cuantos esta Carta de Poder vieren como
nos el conceso; Justicia y Regimiento de esta Hermandad
de Urcabustaiz una de las que componen la M. N. y M.
S. Provincia de Alava que juntos estamos en nuestra Jun-
ta, como lo tenemos de costumbre, para tratar, conferir,
comunicar y resolver las cosas tocantes al Servicio de Dios
nuestro Señor, y el de S. M. que Dios guarde y conserva-
cion de esta dha Hermandad especial y nombrada ante.
Dⁿ Frasco de Aguinaco Alcalde juez ordinario, Dⁿ Tomas
de Anda Alcalde de la Santa Hermandad, Dⁿ Ramon de
Barabe, y Dⁿ Polito de Larrazar Regidores Diputados, y
Dⁿ Manuel de Arandia Sindico Procurador general de la
misma que confesamos ser los unicos de que se compone
el Ayuntamiento general, por nos mismos en voz, y
en nombre de los ausentes por quienes prestamos voz
y Cancion de voto grato en forma a manera de fianza
de que estaran, pasaran, y habran por firme este Poder
y todo aquello que en su virtud se hiciere so' expresa y
especial obligacion que para ello hacemos de nuestras
personas y bienes, y los propios, rentas, frutos, y
aprovechamientos presentes y futuros de esta dicha
Hermandad, Respecto a' que en la Junta general Cele-
brada el veinte y nueve de Marzo ultimo se hizo por
ella la eleccion y nombramiento: Otorgamos que da-
mos nuestro Poder cumplido el que de derecho se re-
quiere y es necesario a' dho Dⁿ Ramon de Barabe, y
Dⁿ Diego de Pinedo vecinos del lugar de Oyardo com-
prendido en dho valle nuestro Procurador Sindico
general Provincial de Hermandad y Fomento res-

pectibe que residen en ella todo o la mayor parte
del año con Casa abierta ambos notorios nobles
Caballeros hisor-dalgo en cuya quieta y pacifica pre-
sion se hallan de lo que y de ser los dos mayores de
los veinte y cinco años como asi bien adictos siem-
pre a la Real persona de S. M. y causa publica, sin
haberse de consiguiente notado en ellos la menor in-
clinacion al Sistema Constitucional el presente En^{no}
a nuestra instancia da fe) especial para que por si
y en nuestros nombres y de esta dha Hermandad des-
de hoy dia de la fecha hasta el treinta y uno de Diciem-
bre del año mas proximo de mil ochocientos veinte
y cinco sin interpolacion alguna asistan los dos juntos
o cualquiera in solidum a todas las juntas genera-
les ordinarias y extra ordinarias que se hicieren y
celebraren por esta dha M. N. Provincia de Alava
asi en la Ciudad de Vitoria como fuera de ella con el
Señor Maestre de Campo Comisario y Diputado ge-
neral de esta Citada M. N. Provincia y demás Pro-
curadores de las otras Hermandades de ella que en
dhas Juntas y cualquiera de ellas asistieren en las
cuales ocupen sus aientos, den su voz y voto decii-
bo y consultibo y sanos pareceres cualesquieren, y
por bien tubieren en las Causas y Casos que en las dhas
Juntas y cualquiera de ellas se ofrecieren propu-
sieren, trataren, y comunicaren atendiendo siem-
pre a la perpetua Conserbacion de esta Provincia y
su Hermandades esenciones, privilegios, franque-
zas, libertades, sus loables y antiguos usos y cos-
tumbres guardando en todo las Provisiones ordenes
y Cédulas de S. M. y las leyes del Cuaderno de esta
Provincia, y hacer cualquiera decretos y otorgar

con Escrituras de Poderes de cualquier genero, y
 calidad que sean segun y de la manera y para los
 efectos y Casos que en otras Inuitas y cualquiera de
 ellas se decretare y Capitulare siendo convenientes
 al bien universal de esta dha Provincia y su Herman-
 dades, con las condiciones declaraciones y Circuns-
 tancias que fueren pedidas y para su validacion
 convegan y siendo necesario, Rebrar cualquiera
 decretos y Escrituras de Poderes. Y para q. pue-
 dan Conceder y Concedan en los tiempos y oca-
 siones que fuere conveniente el Servicio que la dha Pro-
 vincia decretare se haga a' S. M. (Don legue) y obli-
 garnos y a' los propios y Rentas de esta dha Herman-
 dad a' la paga y satisfaccion de la Cantidad de ma-
 ravedis que como a' las demas de esta Provincia le fue-
 re repartida de los gastos ordinarios y extraordina-
 rios de cualquiera calidad que sean y que en el dis-
 curso de cada un año se les ofrecieren asi en la paga
 y satisfaccion de los Salarios correspondientes a
 Señor Diputado general, Comarios y Diputados de
 Junta particular, Comarios en Corte, Abogados, per-
 sona confidencial, Secretarios, Alcaide, Alcaides
 y demas como en la Remuneracion de los Trabajos
 de los que se emplearen en beneficio comun de esta
 Provincia, Resolviendo en ello lo que fuere justo,
 y equitativo sin que por esto se entienda que pue-
 dan hacer gratificacion alguna pues que esta si se
 verificase ha de ser de cuenta de aquellos que la
 decretasen y no de la de esta Provincia ni su Her-
 mandades. Y para el que se hace a' los Procuradores
 y Agentes en Corte, Real Chancilleria gaur de Con-
 ducion de gente de guerra, y Armas, peones y

Correos que se despachan en las diligencias q. se
ofrecen, derechos y Cortas de Cualequiera Pleitos
que ocurran a esta dha. Provincia demandando
o defendiendo en Cualequiera Tribunales de Cual-
quier Calidad que sean paga de los Peditos de los
Censos que CONTRA si tiene impuestos y que se
causaren y ofrecieren por otros Cualequiera mo-
tivos y razones en todas maneras las Cuales he-
tios y razones en todas maneras las Cuales he-
mos aqui por especificadas y declaradas. Y p.^{da}
que puedan p^{re}stare^r apelad^o y pedir testimonio
en los Casos y negocios que fueren opuestos a los
dhos. privilegios esenciones franqueras y liberta-
des loables usos y costumbres y lo dispuesto por
dhas. leyes del Cuaderno segun y en la forma que
fuere conveniente. Y que en fuerza de lo expresam.
mandado en la ley treinta y cinco de dho. Cu-
aderno, y decretado en la Junta general celebrada
el dia Veinte y cinco de Abril de mil Setecientos
y Setenta no puedan hacer Substitucion ni Remision
alguna a dho. Señor Maestro de Campo Comisario
y Diputado general para la eleccion y nombram.
de los officios de Comisarios y Diputados de la Junta
particular, Contadores, ni otros de los que van ex-
presados que se nombran durante las Juntas y p.^{da}
que sirvan a esta Provincia, ni tampoco la pue-
dan hacer a otro alguno que no sea Prevencido
de Hermandad so^l la nulidad de lo contrario y
de incurrir en la pena contenida en dho. decreto
y en las demas que por esta dha. Hermandad se
les impusieren. Que siendo hecho por los dhos. d.^{ns}
Alfonso de Barabe, y d.^{no} Diego de Vinedo nuestros

Procurador general y fementado por cualquiera
 de ellos desde luego nos setos lo damos por hecho
 loamos aprobamos y rectificamos, y queremos
 nos perjudique como si citando juntos segun al
 presente lo hiciereis y obrareis; puer el Poder
 necesario para los dichos efectos eie les otorgamos
 con incidencias y dependencias, libre y general
 administracion sin limitacion alguna y les re-
 lebamos en firma: A cuya primera obligamos los
 bienes, propios, rentas, frutos, y aporvecham^{to}
 de esta dicha Hermandad y Conceso habidos y por
 haber, y damos Poder cumplido a las Justicias de
 S. M. Competentes a quienes nos sometemos p^a
 que a ello nos compelan por todo rigor de derecho
 y via mas executiva, y como por sentencia defini-
 tiva de juez competente a nuestra instancia dada
 consentida y pasada en Autoridad de Cosa juzgada
 sobre que renunciarnos la ley de nuestro favor
 con la general del derecho. Asi lo otorgamos en el
 Pueblo de Insuli de esta Citada Hermandad de
 arcabutar a sen de Abril de mil ochocientos
 veinte y cuatro ante el infrascripto Escribano
 Real de S. M. y testigos que lo son Fran de Agui-
 naco, Domingo de Bulueta, y Pedro de Arandia
 los dos primeros vecinos Respectivos de los lugares de
 Vaguarino y Oyardo, y el ultimo residente en este.
 Y los Señores otorgantes a quienes doy fe como lo
 firman en union de dos testigos y en la de todo
 yo el Escribano = Fran^{co} de Aguinaco = Tomas
 de Anda = Ramon de Barabe = Ypolito de Carrasco.

Mammel de Arandria = Juan de Aguirre = Pedro
de Arandria = Antequi Bartolome de Murrate =
Oyo el dho Bartolome de Murrate Esno H.º de la Magrada (Dn)
legue) del juzgado de este N.º Valle de Vicabustain presente
fui al otorgamiento del poder que se ha de hacer en fe
de ello y de q.º se conserva con su natura y finis en
esta brevedad para rubricada las otras con la g.ª acortada.
bno =



Bartholome de Murrate
mo

Don't you Preach that